

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN EL SUMINISTRO DE "TERCEROS", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADO POR EL C. JAIME GUTIÉRREZ QUIROZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y POR LA OTRA PARTE, OUTSOURCING DE PERSONAL TEMPORAL OUTSOURCING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR EL C. [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I. "EL FIDEICOMISO" declara a través de su apoderado general:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garcíadiego, entonces Notario Público número 41 del Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 1º de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975 el FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, fungió como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que acredita su personalidad como apoderado con suficientes facultades para obligar a su poderdante, mediante la escritura pública número 189,215 de fecha 03 de junio de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal, facultades que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna.

I.6.- Que su mandante requiere de la prestación del servicio especializado en el suministro de "Terceros", considerados en el régimen de subcontratación para realizar actividades de apoyo a "EL FIDEICOMISO".

I.7.- Que con fundamento en el artículo 83 y el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en adelante se denominará "El Reglamento", así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, los C.C. Sergio Moreno Vázquez, Horacio Alberto Molina Vargas y Humberto Salinas Valdivia, en su calidad de Gerentes de Presupuesto y Contabilidad, Crédito y Contratación y Subdirector Jurídico, serán los responsables de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

**FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO**

I.8.- Que el presente contrato se realizó mediante el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad a lo preceptuado en los artículos 25, 26, fracción III y 41, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 72 fracción III, de su Reglamento, que en adelante se denominarán "La Ley" y "El Reglamento".

I.9.- Que su mandante cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente Contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal 33901 "SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS".

I.10.- Que su poderdante tiene su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Código Postal 11000, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México.

**I. Declara "EL PROVEEDOR", por conducto del Presidente del Consejo de Administración:**

II.1.- Que es una Sociedad Mercantil, legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como lo acredita en términos del instrumento público número 16,602, de fecha 28 de diciembre de 1998, otorgado ante la fe del licenciado Daniel Luna Ramos, Notario Público número 142 de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma ciudad, bajo el folio mercantil número 243,979 de fecha 23 de febrero de 1999.

II.2.- Que de conformidad con el acta constitutiva, el objeto social consiste, entre otras actividades, en la prestación de toda clase de servicios de reclutamiento, selección, capacitación, entrenamiento, contratación y colocación de personal subordinado, en sus diferentes niveles, ya sean directivos, gerenciales, directores de área, personal calificado o no, y en general todo tipo de recursos humanos para cualquier clase de personas, ya sean físicas o morales o empresas ya públicas o privadas.

II.3.- Que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, según se hace constar en la Póliza número 17,737 de fecha 31 de agosto de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Pedro José Canseco Malloy, Corredor Público número 25 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 243,979, de fecha 23 de septiembre de 2016, facultades que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.4.- Que su representada cuenta con la capacidad y conocimientos técnicos, la experiencia necesaria para prestar los servicios objeto del presente contrato, así como con los recursos técnicos, económicos y materiales para ello.

II.5.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número OPT9901013V3.

II.6.- Que conoce las características de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna.

II.7.- Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, inclusive, las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y lo relativo a la Regla 2.1.27 a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016.

II.8.- Que el servicio objeto del presente contrato cumple con las Normas Oficiales Mexicanas y en su caso, con las Normas Mexicanas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

II.9.- Que conoce el contenido y los requisitos que establecen "La Ley" y "El Reglamento", y demás disposiciones legales aplicables, y que está de acuerdo en obligarse conforme a los mismos, así como a la normativa interna que rige la operación y funcionamiento de "EL FIDEICOMISO", por lo que hace al mecanismo de pago a proveedores y prestadores de servicios.

**FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO**

II.10.- Que no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo de "La Ley".

II.11.- Que conoce las sanciones a las que se hará acreedor en caso de incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de "La Ley", así como de sus obligaciones contractuales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 y 60 de "La Ley".

II.12.- Que cuenta con las licencias, autorizaciones y permisos que de conformidad con las disposiciones legales se requieren obtener para la prestación de los servicios materia del presente contrato.

II.13.- Que cuenta con el dictamen de certificación vigente emitido por parte de una Unidad de Verificación debidamente acreditada y aprobada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con la que acredite que cumple con las disposiciones aplicables respecto de las obligaciones a que se refiere el artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo

II.14.- Que el motivo determinante de su voluntad es prestar el servicio de suministro de personal especializado en materias administrativa y servicios generales a "EL FIDEICOMISO", a través de terceros bajo el régimen de subcontratación requeridos en los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato, por conocer las necesidades técnicas y operativas, disponiendo para ello de los elementos necesarios e idóneos para el desarrollo de forma eficiente.

I.15.- Que su representada tiene su domicilio en calle Botticelli número 75, Despacho 301, Colonia Nonoalco Mixcoac, Código Postal 03910, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" se obligan de conformidad con las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** La Prestación al "EL FIDEICOMISO" por parte de "EL PROVEEDOR" de Servicios Especializados en el Suministro de "Terceros", considerados en el régimen de subcontratación, para realizar actividades de soporte en "EL FIDEICOMISO", por lo que pondrá a disposición de "EL FIDEICOMISO" siete profesionales de diversos perfiles para el Área Requirente de "EL FIDEICOMISO", y "EL PROVEEDOR" se obliga a ponerlos a disposición de éste con la calidad y eficiencia que sea necesaria conforme a los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia, así como al contenido de la propuesta técnica económica que "EL PROVEEDOR" presentó "EL FIDEICOMISO", la que firmada por las partes forma parte integrante del presente contrato.

Debiendo cumplirse con lo siguiente:

- Contar en todo tiempo con la documentación y los elementos propios suficientes incluyendo, los recursos técnicos, económicos y materiales para la prestación del servicio, así como para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores. Y contar con el personal especializado y capacitado suficiente para la operación y supervisión continua de los servicios.
- Las actividades a realizar por parte de los "Terceros" suministrados por el "EL PROVEEDOR" deberán ser definidos por el Área Requirente al momento de solicitar los servicios especializados, debiendo verificar ambas partes, su carácter especializado, y que no abarquen la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad a las que se desarrollen en el "Área de Servicio", y no comprendan tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio de "EL FIDEICOMISO", serán las descritas en el del Dictamen de Adjudicación para Contratación de Servicios de "EL FIDEICOMISO" en adelante Anexo I, que forma parte integrante del presente contrato.

**FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO**

De conformidad con lo anterior, los profesionales que "EL PROVEEDOR" se obliga a poner a disposición de "EL FIDEICOMISO", son los siguientes:

PROYECTO 1	GERENCIA DE CRÉDITO Y CONTRATACIÓN	4 PERSONAS
PROYECTO 2	GERENCIA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD	2 PERSONAS
PROYECTO 3	SUBDIRECCIÓN JURÍDICA	1 PERSONA

**SEGUNDA. ALCANCES.** El objeto del presente contrato se realizará de conformidad con la propuesta técnica económica que "EL PROVEEDOR" presentó "EL FIDEICOMISO", con la opción de equipo de cómputo, por lo que "LAS PARTES" se obligan a cumplirlo en todos sus términos.

**TERCERA. MONTO Y FORMA DE PAGO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 47 de la "Ley", se establece que para el pago por la contraprestación por los servicios prestados, "EL FIDEICOMISO", podrá ejercer un presupuesto mínimo de la cantidad de \$3'302,200.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y máximo de la cantidad de \$5',000.000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

Lo anterior más Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en el entendido de que sólo se pagarán el servicio efectivamente prestado, considerando el precio unitario cotizado por "EL PROVEEDOR" en su propuesta económica, la cual corresponde al factor cotizado.

La contraprestación la cubrirá "EL FIDEICOMISO" a "EL PROVEEDOR" mediante exhibiciones mensuales vencidas conforme a lo señalado en la propuesta técnica económica que "EL PROVEEDOR" presentó "EL FIDEICOMISO", más el Impuesto al Valor Agregado, pagaderas dentro de los 10 días hábiles posteriores contados a partir de la fecha en que se haga constar la recepción del servicio a través de un informe mensual de actividades desarrolladas durante el periodo, mismo que tendrá que apegarse a lo señalado en dicha propuesta técnica económica, así como de la recepción de la factura o recibo de honorarios correspondiente, los cuales deberán ser entregados en las oficinas de "EL FIDEICOMISO" como administrador del contrato con domicilio en el inmueble ubicado en Avenida Puente de Tecámachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.

Los precios son en Pesos Mexicanos y serán considerados fijos hasta que concluya la relación contractual, debiendo incluir a "EL PROVEEDOR" todos los costos involucrados, considerando todos los conceptos del servicio objeto del presente contrato, por lo que no podrá agregar ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia de este contrato. En ningún caso se otorgarán anticipos.

Para iniciar el trámite de pago, las facturas o recibos de honorarios que "EL PROVEEDOR" expida con motivo del presente Contrato, deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción de los servicios detallados por periodo, acorde a la propuesta técnica económica;
- c) Especificar el número de contrato del que derivan;
- d) Deberá(n) estar foliada(s);
- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de "EL PROVEEDOR";
- f) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el I.S.R.
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan; y
- h) No presentar enmendaduras o tachaduras.

- La factura y documentos anexos, tales como notas de crédito, remisiones, etc., deberán presentarse ante el Servidor Público responsable del Área Requirente, el que revisará que dichos documentos sean correctos.
- La factura y en su caso nota de crédito que presente "EL PROVEEDOR", deberán contener los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento, y la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO**

- En caso de que la factura entregada por "EL PROVEEDOR" para su pago, presente errores o deficiencias, "EL FIDEICOMISO" dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir.

"EL PROVEEDOR" deberá facturar los servicios prestados, de conformidad con los siguientes datos:

Los pagos por la contraprestación serán efectuados conforme a "La Ley", en el domicilio del "EL FIDEICOMISO", mediante cheque nominativo para abono en cuenta o transferencia electrónica a favor de "EL PROVEEDOR" denominada "Outsourcing de Personal Temporal Outsourcing", Sociedad Anónima de Capital Variable, en Moneda Nacional, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que "EL PROVEEDOR" presente la factura del periodo vencido correspondiente, a entera satisfacción del "EL FIDEICOMISO".

**CUARTA: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.** Toda información impresa, verbal, audiovisual o de cualquier otro medio que "EL FIDEICOMISO" le proporcione a "EL PROVEEDOR", así como los datos y resultados obtenidos a raíz del objeto del presente contrato, son estrictamente confidenciales, por lo que no podrá proporcionar información alguna a terceros con cualquier fin sin autorización expresa y por escrito de "EL FIDEICOMISO". Esta obligación de confidencialidad y reserva será de naturaleza permanente y no cesará con motivo de la suspensión o terminación del presente contrato.

De igual forma, "EL PROVEEDOR" se obliga, al término de la prestación objeto de este contrato a devolver y entregar toda la documentación e información inherente a éste que para su cumplimiento haya requerido o se haya generado en el desempeño de sus actividades, a excepción de lo referido en la cláusula séptima, párrafo sexto de este contrato.

Por otra parte, "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública o al Órgano Interno de Control en "EL FIDEICOMISO", cuando así se le requiera, todos los datos e informes que estos estimen pertinentes en relación con el presente contrato.

**QUINTA. LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.** "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los servicios en términos de lo establecido en el presente contrato, y toda la documentación será entregada en las oficinas de "EL FIDEICOMISO" en la Ciudad de México.

En el supuesto que "EL FIDEICOMISO" cambie de domicilio notificará a "EL PROVEEDOR" con una anticipación de diez (10) días hábiles.

**SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL FIDEICOMISO" dentro del plazo de diez (10) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, o en su caso del ejercicio fiscal correspondiente, una fianza considerando alguna de las siguientes opciones:

- Por una cantidad equivalente al 10% del monto máximo estipulado en este contrato, sin incluir el I.V.A

La fianza mencionada deberá ser expedida por una institución afianzadora autorizada y estará vigente hasta la entera satisfacción de "EL FIDEICOMISO" para responder ante cualquier responsabilidad que resulte a cargo de "EL PROVEEDOR" derivada de este contrato.

Para la cancelación de la fianza será requisito indispensable la conformidad por escrito del servidor público facultado por "EL FIDEICOMISO", para lo cual deberá extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En la redacción de la fianza deberá incluirse el texto siguiente:

**FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO**

*"La institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento establecido en los artículos 178 y 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, con renuncia expresa a los beneficios que otorga a la Institución Afianzadora el artículo 1759 de la misma Ley.*

*La presente fianza de garantía de cumplimiento de contrato se extiende y tendrá vigencia durante la ejecución del contrato o sus prórrogas, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente y sólo podrá ser cancelada con la autorización previa y por escrito que al efecto formule la Dirección de Crédito, Finanzas y Administración.*

*La fianza se otorga atendiendo todas las estipulaciones contenidas en el contrato".*

En caso de que "EL FIDEICOMISO" decida modificar el monto para la prestación de los servicios objeto del contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar la prestación de los mismos mediante la ampliación respectiva de la fianza en los términos señalados;

La obligación garantizada será divisible y en caso de presentarse algún incumplimiento se harán efectivas las garantías que procedan.



**SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.** "EL PROVEEDOR" como empresario y único patrón del personal de cada uno de los "Terceros", bajo su dependencia, que utilizará para la prestación de los servicios especializados, será el único obligado a responder del pago de los salarios y de todas las prestaciones de carácter laboral, así como del cumplimiento de las obligaciones obrero patronales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en contra de "EL FIDEICOMISO" por lo cual desde este momento libera expresamente a "EL FIDEICOMISO" de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, civil y/o de cualquier otra índole, respecto de dicho personal y se obliga a sacarlo en paz y a salvo de cualquier conflicto que en el futuro pudiere surgir con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato; lo anterior en virtud de que la prestación de los servicios a que refiere este contrato, no constituye relación laboral de ningún tipo.

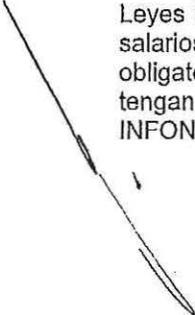
"EL FIDEICOMISO" en ningún momento deberá ser considerado patrón solidario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15-A de la Ley del Seguro Social.

"EL PROVEEDOR" deberá dar pleno cumplimiento a las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los "Terceros", de conformidad a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

Ambas partes acuerdan expresamente que para el caso de que "EL FIDEICOMISO" tuviera que erogar alguna cantidad derivada de cualquier tipo de reclamación o demanda, será "EL PROVEEDOR" quien estará obligado a pagar dichas erogaciones a "EL FIDEICOMISO" sin menoscabo del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

"EL PROVEEDOR" se responsabiliza civilmente como empresa prestadora del servicio, por los actos negligentes, de mala fe, descuido, desconocimiento o daños materiales o morales que se ocasionen por las actividades relacionadas con el desempeño de los servicios por parte de los empleados y Terceros de "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" se obliga a celebrar por escrito con todos y cada uno de sus trabajadores "Terceros", un Contrato Individual de Trabajo en el que figure como único patrón y, por ende, responsable de la relación laboral con los trabajadores "Terceros" y de los trabajos que éstos realicen en el lugar aquí convenido.



Como patrón, "EL PROVEEDOR" mantendrá las nóminas y demás documentos necesarios que conforme a las Leyes tenga obligación de llevar para el control de sus empleados "Terceros", tales como recibos de pago de salarios y demás prestaciones como son vacaciones, prima vacacional, días de descanso semanal y de descanso obligatorio, prima dominical, tiempo extraordinario en su caso, aguinaldo y cualesquiera otra prestación a la que tengan derecho, así como los recibos de pago de cuotas o aportaciones e inscripción ante el IMSS, SAR e INFONAVIT.

Queda expresamente convenido que cuando "EL PROVEEDOR" utilice trabajadores "Terceros", ayudantes o personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, para cumplir con las actividades que se le encomiendan, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo entre "EL FIDEICOMISO", con tales trabajadores "Terceros" o personal, siendo por tanto a cargo de "EL PROVEEDOR", todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le auxilie, por lo que "EL PROVEEDOR" se compromete a sacar en paz y a salvo a "EL FIDEICOMISO" de cualquier reclamación y/o contingencia de tipo laboral que cualquier dependiente del primero intente contra el segundo, toda vez que no existe relación laboral entre "EL FIDEICOMISO" con los dependientes de "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" y "EL FIDEICOMISO" convienen en que no obstante que el lugar en donde físicamente se van a prestar los servicios corresponde a este último, "EL FIDEICOMISO", no adquiere ninguna obligación para con "EL PROVEEDOR", ni para con alguna de las personas "Terceros" que éste contrate para la realización de las actividades objeto del presente contrato, por lo que a "EL FIDEICOMISO" no se le considerará como patrón, ni aún sustituto, por lo que "EL PROVEEDOR" expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, laboral, de seguridad social, etcétera, que en su caso pudiera llegar a generarse.

**OCTAVA. VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato correrá a partir del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2017.

**NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.** Con fundamento en el artículo 52 de "La Ley" 91 y 92 de "El Reglamento" y 146 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cualquier modificación al presente contrato, una vez formalizado, deberá constar por escrito en los instrumentos legales respectivos. El monto total de las modificaciones no deberá rebasar en su conjunto, el veinte por ciento (20%) de los conceptos o volúmenes originales y el precio deberá ser igual al pactado originalmente.

Las modificaciones de ninguna forma podrán otorgar condiciones más ventajosas "EL PROVEEDOR" comparadas con las establecidas originalmente.

**DÉCIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de "La Ley" y 98 de "El Reglamento", "EL FIDEICOMISO" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, si "EL PROVEEDOR" incurre en cualquiera de los supuestos más adelante precisados, en cuyo caso "EL FIDEICOMISO" procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento, independientemente de las demás acciones que conforme a derecho procedan:

- a. Si "EL PROVEEDOR" no inicia en la fecha convenida la prestación de los servicios materia de este contrato.
- b. No ejecute debidamente las actividades inherentes a la prestación de servicios objeto de este contrato.
- c. Por prestar los servicios deficientemente a criterio de "EL FIDEICOMISO" o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos.
- d. Por negar a "EL FIDEICOMISO" o a quienes estén facultados por él, las facilidades y datos necesarios para la supervisión de los servicios objeto del presente contrato.
- e. Incumplir con la cláusula de confidencialidad y reserva consignada en este contrato.
- f. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato y sus anexos o las que sean exigibles conforme a la normativa respectiva.
- g. Por suspender injustificadamente la ejecución de los servicios contratados, o no les otorgue la debida atención conforme a las instrucciones de "EL FIDEICOMISO".
- h. Por ser declarado por autoridad competente en estado de quiebra, concurso mercantil o alguna situación análoga.
- i. No hacer entrega de la fianza para garantizar el cumplimiento del contrato en el plazo establecido en el mismo.
- j. Cuando durante la vigencia del contrato se detecte y acredite que en el procedimiento de adjudicación haya presentado alguna manifestación con falsedad, que hubiere sido motivo de descalificación y tal situación le haya beneficiado respecto de los demás participantes, salvo las que específicamente, la normativa vigente establezca que no son motivo de rescisión.
- k. Por hacerse acreedor por el incumplimiento parcial o deficiente del servicio a deductivas equivalentes al 10% respecto del presupuesto máximo establecido para este contrato.

**FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO**

- l. Por hacerse acreedor por el atraso en la prestación del servicio a penas convencionales equivalentes al 10% respecto del presupuesto máximo establecido para este contrato.
- m. Por incumplimiento de las prestaciones del dictamen emitido por la Unidad de Verificación debidamente acreditada y aprobada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en términos del Artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo.

El procedimiento de rescisión a que alude esta cláusula, podrá iniciarse en cualquier momento durante la vigencia de este contrato.

Para los efectos de la rescisión administrativa "EL FIDEICOMISO" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de cinco (5) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior "EL FIDEICOMISO", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "EL PROVEEDOR" determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el Contrato y comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" dicha determinación, dentro de los quince (15) días siguientes a aquél en que se haya agotado el plazo señalado en el párrafo anterior.

En el supuesto que se determine rescindir el contrato, "EL FIDEICOMISO" deberá dar aviso por escrito respecto a dicha decisión, a efecto de determinar conjuntamente con "EL PROVEEDOR" el importe de los servicios que hasta la fecha se hubieren prestado a entera satisfacción de "EL FIDEICOMISO" y se encontraren pendientes de pago, quedando a cargo de "EL FIDEICOMISO" la liquidación correspondiente. De existir diferencias a favor de "EL FIDEICOMISO", éstas deberán ser compensadas o en su caso restituidas por "EL PROVEEDOR".

"EL FIDEICOMISO" podrá determinar no dar por rescindido el Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que ésta pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas; en este supuesto "EL FIDEICOMISO" deberá elaborar un dictamen en el cual se justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionaría con dicha rescisión resultarían más gravosos.

Al no dar por rescindido el Contrato, "EL FIDEICOMISO" podrá establecer con "EL PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

**DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** En términos del artículo 54 Bis de "La Ley", las partes convienen en que el "EL FIDEICOMISO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al "EL FIDEICOMISO" sin responsabilidad alguna, para "EL FIDEICOMISO", si concurre cualquier circunstancia que impida la realización de los fines del presente contrato, en términos del párrafo anterior, para lo cual notificará por escrito con cinco (5) días de anticipación a "EL PROVEEDOR" las causas por las cuales se actualiza la terminación anticipada del contrato.

En ambos supuestos, "EL FIDEICOMISO" deberá liquidar, a "EL PROVEEDOR" los servicios recibidos hasta ese momento.

**DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.** En términos del artículo 55 Bis de "La Ley" en caso fortuito o de fuerza mayor, "EL FIDEICOMISO" podrá suspender la prestación del servicio, para lo cual se deberá elaborar el dictamen correspondiente conforme lo establecido en el artículo 102, de "El Reglamento".

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL FIDEICOMISO" se pagarán los gastos no recuperables, previa solicitud de "EL PROVEEDOR", de conformidad con el artículo 102 de "El Reglamento", para lo cual deberá presentar solicitud a "EL FIDEICOMISO" con la relación pormenorizada de los gastos, los cuales deberán estar debidamente justificados, ser razonables, se relacionen directamente con el objeto del servicio contratado, a entera satisfacción de la Gerencia de Recursos Materiales. De ser autorizados los gastos, el pago se efectuará vía transferencia electrónica de acuerdo a lo establecido en el precepto legal invocado de "La Ley" previa entrega de la factura correspondiente.



Se entiende por caso fortuito o de fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ello.

La falta de prevención de "EL PROVEEDOR" que impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considera caso fortuito o de fuerza mayor.

**DÉCIMA TERCERA. DAÑOS Y PERJUICIOS.** "EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que éste o su personal o empleados ocasionen directa o indirectamente a "EL FIDEICOMISO" por los hechos, actos u omisiones en que incurra, en caso de negligencia, impericia, dolo, mala fe, o por no guardar la confidencialidad de la información proporcionada y el mal uso que de ésta haga, en relación con el cumplimiento del objeto materia del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" se obliga a pagar a "EL FIDEICOMISO" los daños y perjuicios causados por los "terceros", a los bienes muebles e inmuebles propiedad o administrados por "EL FIDEICOMISO", así como los daños y perjuicios causados a terceros ajenos a "EL FIDEICOMISO".

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se compromete a responder de la calidad de los servicios, así como asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato, de conformidad con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 53 de "La Ley".

**DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES Y/O DEDUCTIVAS.** Mensualmente el servidor público de "EL FIDEICOMISO", responsable de la verificación del servicio, hará del conocimiento a "EL PROVEEDOR" sobre las penas convencionales y/o deductivas, a que, en su caso, se haya hecho acreedor.

**PENAS CONVENCIONALES:** En términos de lo dispuesto en el artículo 53 de "La Ley", y 95 y 96 de "El Reglamento" el pago del servicio quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no inicie la prestación del servicio en las fechas programadas, así como las fechas indicadas en las solicitudes de servicio y en las condiciones establecidas en el Anexo I, el servicio no será pagado por "EL FIDEICOMISO" y "EL PROVEEDOR" se hará acreedor a una pena convencional equivalente al (1%) uno por ciento sobre el sueldo bruto diario correspondiente al "Tercero" que dejó de prestar el servicio por cada día de atraso.

Para el pago de las penas convencionales "EL PROVEEDOR" deberá depositar en la cuenta bancaria de "EL FIDEICOMISO", que en su momento se le notifique, cheque certificado o de caja, o realizar transferencia electrónica, por el importe total de la penalización, a favor de "EL FIDEICOMISO", que será requisito para liberar el pago del servicio:

**DEDUCTIVAS:** En términos de lo dispuesto en el artículo 53, Bis de "La Ley" y 97 de "El Reglamento", se aplicarán deductivas, las cuales serán del 5% sobre el importe del servicio prestado de manera parcial o deficientemente. Cuando dichos servicios no tengan precio unitario, la deducción se calculará sobre el importe que representaría un día de servicio, para lo cual se dividirá el importe mensual sin IVA entre treinta, a mes vencido.

Las deducciones se aplicarán en la facturación posterior a la fecha en que se hayan generado.

**DÉCIMA QUINTA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** En términos del último párrafo del artículo 46 de "La Ley", "EL PROVEEDOR" no podrá en forma alguna ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivadas de este contrato, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL FIDEICOMISO".

"EL FIDEICOMISO" está incorporado al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, por lo que "EL PROVEEDOR" podrá ceder sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero que esté incorporado a las Cadenas Productivas, mediante operaciones de factoraje o

descuento electrónico para lo cual se entregará a "EL PROVEEDOR", la documentación necesaria para su registro de acuerdo con las disposiciones vigentes.

**DÉCIMA SEXTA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.** "EL FIDEICOMISO" se reserva toda titularidad de derechos de autor y propiedad industrial sobre los programas y cualquier material desarrollado por "EL PROVEEDOR" que resulte por la prestación de los servicios.

"EL PROVEEDOR" se compromete a no contravenir disposición alguna que afecte la titularidad de derechos inherentes a la propiedad intelectual. Para ello "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad, obligándose a sacar en paz y a salvo a "EL FIDEICOMISO" por las afectaciones que resulten conforme a esta cláusula.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.** Las partes señalan como sus domicilios para todo lo relacionado con este contrato los siguientes:

"EL FIDEICOMISO" Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal: 11000, en la Ciudad de México.

"PROVEEDOR" Calle Botticelli número 75, Despacho 301, Colonia Nonoalco Mixcoac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03910, en la Ciudad de México.

Para el caso de que alguna de las partes cambien de domicilio, lo deberá notificar a su contraparte mediante correo certificado o notificación personal dentro de los diez días naturales siguientes.

**DÉCIMA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN Y CUMPLIMIENTO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de "El Reglamento" se señala que los C.C. Sergio Moreno Vázquez, Horacio Alberto Molina Vargas y Humberto Salinas Valdivia, en su calidad de Gerentes de Presupuesto y Contabilidad, Crédito y Contratación y Subdirector Jurídico, son quienes fungirán como responsables de la administración y verificación del cumplimiento del presente contrato.

En el supuesto de que "EL FIDEICOMISO", determine el cambio de los servidores públicos designados como Administradores del Contrato, lo hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR" a través de correo electrónico o por oficio con una anticipación de cinco (5) días hábiles o cuando dicha designación ocurra, sin necesidad de que se celebre, convenio modificatorio alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 84 de "El Reglamento", se establece que la verificación de las especificaciones y la aceptación de los servicios se llevarán a cabo de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato y en el Anexo I.

"EL PROVEEDOR" en este acto manifiesta su conformidad para que "EL FIDEICOMISO", lleve a cabo la verificación de las especificaciones del servicio contratado en los términos de este contrato, en el entendido de que hasta en tanto ello no se cumpla no se tendrán por recibidos o aceptados los servicios, de conformidad con el último párrafo del referido artículo de "El Reglamento".

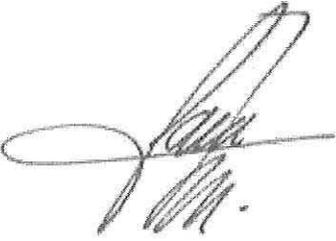
**DÉCIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para el cumplimiento e interpretación del presente contrato, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, "Lineamientos" y procedimientos que establecen "La Ley" y "El Reglamento" y demás normativa aplicable. Asimismo, las partes acuerdan que en caso de discrepancia en el contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria y sus juntas de aclaraciones.

**VIGÉSIMA. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.** En cualquier momento, durante la ejecución del contrato, las partes podrán presentar ante el Órgano Interno de Control de "EL FIDEICOMISO" solicitud de conciliación.



### Clasificación parcial de documento

2

Nombre del documento	FFM-002-17
Fecha de clasificación	21 de abril de 2017
Área	Gerencia de Recursos Materiales
Información reservada	-----
Periodo de reserva	-----
Fundamento Legal de reserva	-----
Ampliación del periodo de reserva	-----
Confidencial	El documento consta de 11 páginas y se testan 9 2palabras (numeradas en el documento)
Fundamento Legal de confidencialidad	Artículo 113 fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Rubrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	-----
Rubrica y Cargo del Servidor Público que desclasifica	-----



